

Proyecto de Ley N° 1056/2024-CR



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA  
DE NECESIDAD PÚBLICA E  
INTERÉS NACIONAL, LA  
CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DEL MUSEO  
FERROVIARIO NACIONAL DEL  
CENTRO DEL PERÚ**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, LA  
CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MUSEO  
FERROVIARIO NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto se declare de necesidad pública e interés nacional, la creación, construcción e implementación del Museo Ferroviario Nacional del Centro del Perú, con sede en la provincia de Huancayo, región Junín.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene como propósito, se declare de necesidad pública e interés nacional, la creación, construcción e implementación del Museo Ferroviario Nacional del Centro del Perú, el cual permitirá rescatar, conservar y preservar el patrimonio histórico y cultural del Ferrocarril del Centro del Perú y el Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, conocido como el "Tren Macho".

### Artículo 3. Declaración de necesidad pública e interés nacional, la creación, construcción e implementación del Museo Ferroviario Nacional del Centro del Perú

Declárese de necesidad pública e interés nacional, la creación, construcción e implementación del Museo Ferroviario Nacional del Centro del Perú, con sede en la provincia de Huancayo, región Junín.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo 3, el Poder Ejecutivo en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y Municipalidad Provincial de Huancayo, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias y atribuciones para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/05/2025 15:05:55-0500



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/05/2025 13:31:29-0500

**ALFREDO PARIONA SINCHE**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/05/2025 13:31:45-0500



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/05/2025 16:04:16-0500



Firmado digitalmente por:  
DAWILA ATANACIO Pasión  
Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/05/2025 15:09:35-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/05/2025 15:58:31-0500

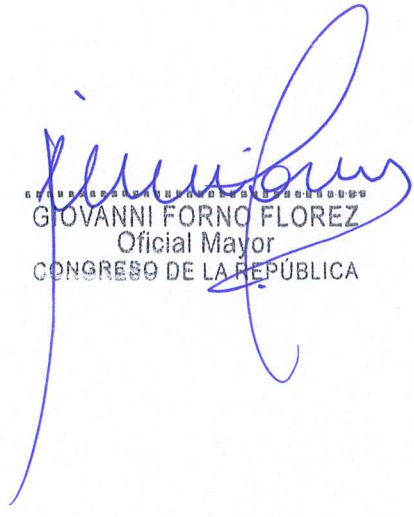


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11056/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL; Y,**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



\*\*\*\*\*  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 60 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."*

El artículo 3 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que *"Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están protegidos por el Estado, sometidos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación, protección, salvaguardia, recuperación, sostenibilidad y divulgación del mismo. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la ley y se encuentren subordinados al interés público"*.

El artículo 5 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, menciona sobre los bienes culturales no culturales, en el extremo de *"5.1 Los bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, muebles o inmuebles no descubiertos, ubicados en el subsuelo y en las zonas subacuáticas del territorio nacional son de exclusiva propiedad del Estado de carácter inalienable e imprescriptible. Aquellos que se encuentren en propiedad privada, conservan tal condición, sujetándose a las limitaciones y medidas señaladas en la presente Ley. 5.2 Los bienes arqueológicos descubiertos o conocidos que a la promulgación de la presente Ley no son de propiedad privada, mantienen la condición de bienes públicos y son intangibles, inalienables e imprescriptibles, correspondiendo su registro o inscripción a favor del Estado. 5.3 Toda acción u*

*omisión que contravenga las disposiciones establecidas en la presente Ley, que comprenda la extracción, remoción, traslado, modificación, daño o destrucción, transferencia u ocultamiento de los bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean estos muebles o inmuebles, constituyen hechos ilícitos sancionados con arreglo a la legislación penal".*

El artículo 7 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, menciona sobre la propiedad de los bienes muebles, *"7.1 El bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, conserva su condición de particular. 7.2 El propietario está obligado a registrarlo, protegerlo y conservarlo adecuadamente, evitando su abandono, depredación, deterioro y/o debiendo poner en conocimiento del organismo competente estos casos. 7.3 Toda acción orientada a la restauración o conservación del bien debe ser puesta en conocimiento del organismo competente. 7.4 El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos 7.2 y 7.3 por actitud negligente o dolosa, acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda."*

Los artículos 23 y 24 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indica sobre la protección de bienes muebles, *"La protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la restitución y repatriación cuando se encuentren de manera ilegal fuera del país."* Sobre la protección de bienes inmateriales, *"La protección de los bienes inmateriales del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, documentación, registro, investigación, preservación, promoción, valorización, transmisión y revitalización."*

El artículo 3 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que *"El sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales*

*o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura. El sector cultura considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica."*

El artículo 3 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que *"El Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en: a) La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura. b) La formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales. c) El dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, la gestión de los recursos del Ministerio de Cultura y para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia. d) El seguimiento y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local sobre sus áreas programáticas de acción y la política de Estado en materia de cultura. e) La aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura. f) La implementación y administración del sistema de registros nacionales relativo a los bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales; y de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales. g) El fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local. h) La promoción de la participación activa de las diversas organizaciones u organismos de la sociedad peruana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas nacionales en materia cultural. i) La promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales. j) El diseño, conducción y*

*supervisión de los sistemas funcionales en el ámbito de la cultura asegurando el cumplimiento de las políticas públicas sectoriales de acuerdo a las normas de la materia. k) Las demás que señala la ley."*

El artículo 8 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, indica que *"En el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales: a) Promover una cultura de respeto y acceso a los derechos culturales, libertad de creencias y de creación intelectual, artística, técnica y científica. b) Promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades. c) Fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura.*

*1. Con los gobiernos regionales: a) Coordinar la promoción, difusión y puesta en valor de las manifestaciones artísticas y culturales regionales. b) Dictar lineamientos técnicos para el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo de la cultura en concordancia con la política nacional, con el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano. c) Coordinar acciones orientadas a la promoción del fortalecimiento de la identidad nacional, sin distinciones ni exclusiones. d) Dictar lineamientos y coordinar acciones para la suscripción de contratos, convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas. e) Prestar apoyo para la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural regional y local, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes. f) Fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural*

entre los peruanos. g) *Estudiar los usos y costumbres de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano como fuente de derecho, buscando su reconocimiento formal.*

2. *Con los gobiernos locales: a) Coordinar la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. b) Coordinar acciones para organizar y sostener los centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en las provincias, distritos y centros poblados. c) Prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad. d) Coordinar con los organismos regionales y nacionales competentes la identificación, registro, control, conservación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación. e) Coordinar acciones para promover la consolidación y el fortalecimiento de la identidad nacional. f) Promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas."*

El artículo 2 del Decreto Supremo 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, indica "2.1. *La Política Nacional de Cultura al 2030 es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la Administración Pública, en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, y para las personas jurídicas bajo régimen privado referidas en el numeral 8 del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, de acuerdo con el marco normativo vigente. 2.2. Para las entidades distintas a las señaladas en el párrafo precedente, la Política Nacional de Cultura al 2030 sirve como un instrumento de carácter orientador en las decisiones relacionadas con los objetivos planteados en la Política o en materia de cultura. 2.3. Las Entidades de la Administración Pública en todos los niveles de Gobierno y en el marco de sus competencias deberán asumir sus roles, obligaciones y responsabilidades en el marco de lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo 029-2018-PCM."*

El artículo 4 de la Convención sobre la protección y promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la Unesco (2005), define que *"La diversidad cultural se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las cultura de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados [...]"*

"El Plan COPESCO, fue creado mediante Decreto Supremo 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969 como Comisión Especial para Supervigilar el Plan Turístico Cultural, desde su creación, ha privilegiado inversiones acumuladas de más de 200 millones de dólares, para la ejecución de infraestructura turística y programas de fomento al desarrollo. Es Misión del Plan COPESCO como institución adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es formular, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión relacionados con la infraestructura turística así como elaborar planes de desarrollo turístico, destinados a crear y ampliar la infraestructura turística y económica en concordancia con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, permitiendo dinamizar la actividad turística en áreas con patrimonio cultural y natural, constituyéndose en soporte económico de su desarrollo."<sup>1</sup>

"El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), a través de Plan COPESCO Nacional, inauguró en el año 2023, el Museo Ferroviario Nacional de Tacna, el cual es el principal recurso turístico de Tacna y se estima que, con su próxima inauguración, se fortalecerá la oferta turística, beneficiando a más

---

<sup>1</sup> Plan COPESCO. Historia del PER Plan COPESCO.

LINK: <https://copesco.gob.pe/linea-de-tiempo-copesco/>

visitantes nacionales y extranjeros. Plan COPESCO Nacional ha remozado íntegramente los ambientes de la estación ferroviaria para el nuevo museo. La rehabilitación de la infraestructura comprendió el Edificio de Servicios Turístico, Edificio de Oficinas Administrativa, Salas de Exposición, Sala Documental, Sala de usos Múltiples, la implementación de servicios higiénicos, entre otros. Además de la restauración de tres locomotoras, tres coches vagones, tres autocarriles de colección y la torre del reloj."<sup>2</sup>

"En ese sentido, se cuenta con el antecedente del Museo Ferroviario Nacional de Tacna, el cual está dedicado principalmente a la historia del Ferrocarril Tacna – Arica y está ubicado en la antigua estación ferroviaria, que se ha conservado casi intacta desde la segunda mitad del siglo XIX. Todo esto le da el valor histórico y sociocultural a la muestra en exhibición. En relación a los trabajos de museografía, se ha intervenido 10 ambientes -cuya arquitectura se caracteriza por ser de tipo industrial- con la instalación de infografías de modelos ferroviarios con la evolución histórica de locomotoras, videos documentales (incluye interprete de lengua de señas y subtítulos en inglés), esculturas que permiten reinterpretar el trabajo obrero, vitrinas y pedestales para la exhibición de piezas y documentos históricos. El acondicionamiento y equipamiento de todos los ambientes del Museo Ferroviario representa un área de intervención de 8,300 m<sup>2</sup>."<sup>3</sup>

En la región Junín existe una lista museal, el cual se clasifica por provincias de la siguiente forma:

---

<sup>2</sup> Plan Copesco Nacional. *Plan COPESCO Nacional inaugurará Museo Ferroviario Nacional de Tacna*. Nota de Prensa de fecha 12 de mayo de 2023.

LINK: <https://www.gob.pe/institucion/pcn/noticias/756526-plan-copesco-nacional-inaugurara-museo-ferroviario-nacional-de-tacna>

<sup>3</sup> Plan Copesco Nacional. *Plan COPESCO Nacional inaugurará Museo Ferroviario Nacional de Tacna*. Nota de Prensa de fecha 12 de mayo de 2023.

LINK: <https://www.gob.pe/institucion/pcn/noticias/756526-plan-copesco-nacional-inaugurara-museo-ferroviario-nacional-de-tacna>

1. "Concepción: Hotel Museo Casona Ugarte León, Casona Peña Pando, Centro de Interpretación Cultura y Folklore – Matahuasi, Museo Etnográfico Santa Rosa de Ocopa, Museo Etnográfico Santa Rosa de Ocopa, Museo Escolar del Huacón Milenario – Mito.
2. Chanchamayo: Museo Juan Santos Atahualpa, Museo Antonio Raimondi.
3. Chupaca: Museo Regional de Arqueología de Junín, Museo Amauta de Ahuac, Museo Municipal Ahuac, Museo de Sitio Acuripay, Museo de Sitio Acuripay, Museo Paleontológico del Centro – Iscos, Museo Científico Tecnológico Astronómico Mutsumi Ishitsuka – Huayao.
4. Huancayo: Museo Antropológico de la Cultura Andina de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Museo Vicente Razzeto, Pinacoteca Dámaso Casallo, Museo Arqueológico Catalina Huanca, Museo de Sitio Wariwillka, Museo Paleontológico del "Tigre Dientes de Sable" de Huacrapuquio, Casa Histórica de los Héroes de la Campaña de la Breña – Pucará, Casa Museo de la Flor Pucarina, Casa taller Don Abilio Gonzáles.
5. Jauja: Casa del Caminante, Sala expositiva Julio Espejo Núñez, Casa del Tayta Gañán, Centro Cultural Elmer Espinoza Briceño, Museo de Sitio Hatun Xauxa, Cas Mosoq Pacha, Centro Cultural Mosoq Kausay, Pinacoteca Medardo Bravo, Museo Ajulla.
6. Junín: Museo de Sitio de Chacamarca (Monumento Vencedores de Junín), Museo Junín, Museo del Parque "José Andrés Rázuri Esteves", Centro de Interpretación de la naturaleza de Chacamarca, Centro de Interpretación de Ondores.
7. Tarma: Museo de la Cultura de Tarma, Museo de Huaricolca, Museo Arqueológico de Cashamarca, Museo Municipal de Palcamayo.
8. Yauli: Museo Zurita.
9. Satipo: Museo Callegari."<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Museos Junín. Encuentro Regional de Museos – Huancayo, 2019.

LINK: <https://museosjunin.com/todos-los-museos/>

La propuesta legislativa es de carácter declarativo, esto es que, mediante este tipo de normas, el Congreso de la República llama la atención al Poder Ejecutivo, a fin de atender la demanda de la creación de un Museo Ferroviario Nacional del Centro del Perú, las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto.

"La Dirección General de Museos en su facultad de dirigir el Sistema Nacional de Museos del Estado y de elaborar políticas y normas en materia de museos, así como de la protección, conservación, investigación y difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es quien se encargará de dirigir el futuro Museo Ferroviario Nacional del Centro del Perú y, será la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, quien se encargará de diseñar, proponer y supervisar políticas, planes y estrategias museísticas, así como desarrollar investigaciones sobre temas del quehacer museístico, con el apoyo de la Dirección de Evaluaciones y Servicios Técnicos, Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles."<sup>5</sup>

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "los museos son espacios públicos vitales que deberían estar dirigidos a toda la sociedad y, en consecuencia, pueden desempeñar un papel importante en la creación de los vínculos y la cohesión de la sociedad, la construcción de la ciudadanía y la reflexión sobre las identidades colectivas. Los museos son lugares que han de estar abiertos a todos y deberían garantizar el acceso físico y cultural de todos, incluidos los grupos desfavorecidos. Pueden ser espacios de reflexión y debate sobre cuestiones históricas, sociales, culturales y científicas. Además, los museos deberían promover el respeto de los derechos humanos y la igualdad de género."<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Ministerio de Cultura. Museos en Línea.  
LINK: <https://museos.cultura.pe/quienessomos>

<sup>6</sup> ONU (2015). Recomendación Relativa a la Protección y Promoción de los Museos y Colecciones, su diversidad y su función en la sociedad.

"Resulta necesario mencionar que los museos pueden ser agentes económicos en la sociedad y contribuir a actividades generadoras de ingresos, así como también, participan en la economía del turismo y en proyectos productivos que contribuyen en la calidad de vida de las comunidades y regiones en las que se encuentran ubicados, mejorando la integración social de las poblaciones vulnerables."<sup>7</sup>

La Creación del Museo Ferroviario Nacional del Centro del Perú, impulsará el rescate y valoración de las construcciones y funcionamiento del Ferrocarril del Centro del Perú y el Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, conocido como "Tren Macho", puesto que, tiene una importancia invaluable, donde participaron diferentes gobiernos de diferentes épocas de la vida republicana, hasta que los huancavelicanos añoraron su "Tren Macho", porque en alguna época resolvió el problema del transporte de pasajeros y diferentes bienes de Lima con escala en Huancayo. Hablar de un Museo Ferroviario Nacional es tratar sobre la historia, bienes patrimoniales entre estos equipos, maquinarias, arquitectura, locomotoras, entre muchos bienes históricos existentes en todas las estaciones y paraderos, como lo maravilloso que existe en la Estación Chilca – Huancayo, el cual muchos desconocen.

Para que sea una realidad el proyecto, se necesitará la participación de un staff de profesionales polivalentes, habrá una oportunidad de trabajo para nuestros hermanos involucrados en esta materia, también será un proyecto de turismo nacional e internacional, por ende, tiene que participar en el proyecto los sectores de Turismo, Cultura, Transportes y comunicaciones, Ambiental, Educación, Agricultura, colegios profesionales, gobiernos regionales, locales y, comunidades dando sus aportes valiosos, entre otros.

---

LINK: <https://www.iber museos.org/wp-content/uploads/2020/05/recomendacion-unesco-museos.pdf>

<sup>7</sup> ONU (2015). Recomendación Relativa a la Protección y Promoción de los Museos y Colecciones, su diversidad y su función en la sociedad.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa de carácter declarativa, resulta necesaria para fortalecer la política cultural con criterio descentralista, pues posibilita la creación, construcción e implementación del Museo Ferroviario Nacional del Centro del Perú, con sede en la provincia de Huancayo, región Junín, en sintonía con el carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe de nuestro país.

### EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 70, 73 y 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá se declare de necesidad pública e interés nacional, la creación, construcción e implementación del Museo Ferroviario Nacional del Centro del Perú, pues, se pretende rescatar, conservar, preservar el patrimonio histórico y cultural del Ferrocarril del Centro del Perú y el Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, conocido como el "Tren Macho".

### ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, es una propuesta declarativa que pretende la creación, construcción e implementación del Museo Ferroviario Nacional del Centro del Perú, a fin de que cuente con la oportunidad de recibir información primaria y secundaria, como integrar los bienes materiales y equipos del Ferrocarril del Centro del Perú y el Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, conocido como el "Tren Macho", para rescatar, conservar y preservar como patrimonio histórico y cultural.

### RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte", en la cual se establece que, nos comprometemos a garantizar el acceso universal e

irrestringido a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad. [...]"

Además, el Proyecto de Ley, guarda relación con el Tema 9, "Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio", de la Política de Estado 3 "Afirmación de la identidad nacional"; y, el Tema 11, "Leyes declarativas de interés nacional referidas a manifestaciones culturales y al patrimonio cultural", de la Política de Estado 3, de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 – 2025, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR.

Lima, mayo de 2025